



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ALTERNATIVAS A LA INEFICACIA ACTUAL DE LA PENA DE
PRISIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JUAN ANTONIO LÓPEZ AQUINO

ASESOR DE TESIS:

LIC. ROBERTO CAMPOS LECHUGA

Villahermosa, Tabasco 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por haberme dado la oportunidad de poder presentar este trabajo y concluir mis estudios profesionales, y poder compartirlo con mi familia.

A MIS PADRES:

Porque gracias a su apoyo y amor siempre han estado conmigo, ayudándome hacer un hombre de bien.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Porque gracias a su amor, apoyo y comprensión he logrado alcanzar las metas que me ha fijado.

DEDICATORIA.

Dedicado a mis padres el sr. Julio López Tosca y la sr. Candida Aquino López; así como a mi esposa la sr. María Isabel Isidro García y a mi bella hija Katherine Stephania López Aquino.

INDICE

	Páginas
Introducción	05
Métodos Utilizados	07
Objetivos	08
Hipótesis	10
Justificación	11
CAPÍTULO 1: MARCO HISTÓRICO	12
1.1 Antecedentes de la Pena de Prisión en México	12
1.1.1. Los mayas	12
1.1.2. Los aztecas	14
1.1.3. México colonial	15
1.1.4. México independiente	16
1.2. Codificación Penal de México	18
1.2.1. Código Penal de 1835	18
1.2.2. Código Penal de 1871	19
1.2.3. Código Penal de 1929	21
1.2.4. Código Penal 1931	22
1.3. La pena de muerte	24
Conclusión al capítulo 1	28
CAPÍTULO 2: LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	29
2.1 Penología	29
2.2 La Pena	30
2.3 Fundamento de la Pena	32
a) Teorías absolutas	32
b) Teorías relativas	33
c) Teorías mixtas	34
2.4 Los Principios de la Pena	35
2.5 Fines de la pena	37

2.6 Clases de penas	39
2.7 Medidas de seguridad	42
2.7.1. Tipos de Medidas de seguridad y su Clasificación	43
Conclusión al capítulo 2	45
CAPITULO 3: LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN TABASCO	46
3.1. Legislación en el Ámbito Federal	46
3.1.1). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
3.1.2). Código Penal Federal	48
3.1.3). Código Federal de Procedimientos Penales	50
3.2. Legislación en el Ámbito Local	53
3.2.1.- Constitución Política del Estado de Tabasco	53
3.2.2.-. Código Penal para el Estado de Tabasco	56
3.2.3). Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Tabasco	63
3.2.4). Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco	74
Conclusión al capítulo 3	78
PROPUESTAS	80
CONCLUSIONES	84
Bibliografía	85

INTRODUCCIÓN.

Hablar del tema de la pena de prisión es hablar de delincuentes; estas personas que han cometido un delito y que tienen atemorizada a la sociedad, generalmente guiados por la ambición de querer poseer cosas materiales que otros tienen y que no lo podrán obtener con un trabajo honesto; donde el salario que se paga es muy bajo y no alcanza para poder tener un nivel de vida cómodo; siendo el Estado el encargado de fijar el salario mínimo que se ha de pagar a los obreros y demás trabajadores de clase baja; ocasionando que los empresarios se aprovechen estableciendo en base a lo fijado, el pago del salario de sus trabajadores. Con este modo de proceder por parte del Estado y de los empresarios se está ocasionando que las personas tengan que buscar otras alternativas que les permita tener todo lo que un trabajo honesto no les proporciona.

Para frenar a la delincuencia en el Estado de Tabasco, al igual que en el resto del país, se emplea la pena de prisión como el instrumento usual para castigar e intimidar a otros posibles criminales. Desafortunadamente esto no está pasando, lo que ocasiona que la pena de prisión no cumpla con su cometido.

En el Estado de Tabasco se ha aumentado la pena de prisión para reprimir y reducir la delincuencia; pero no se ha logrado. Debido a que los delincuentes no tienen el temor a ser castigados. ¿Será que dentro del reclusorio tienen una vida fácil, por los beneficios que la ley les concede? Un beneficio que tienen es el de que no compurguen la totalidad de la condena impuesta legalmente.

Los reclusos deben ser disciplinados, reeducados y enseñarles que hay normas, las cuales deben ser respetadas para lograr convertirlos en personas socialmente útiles.

Para que una sociedad funcione correctamente, se debe tener un respeto a las leyes, que desde la educación básica, conjuntamente con la educación en la familia, es fundamental; pero lo que está sucediendo en la actualidad en la sociedad mexicana, es que se están cambiando los valores; “justificando” indebidamente todas las conductas que realizan las personas; ejemplo de esto, cuando se escucha en el ámbito penal frases como: “Llégame al precio”, “Todos tienen su precio”, “Con dinero baila el perro”; y otras, que indican el deterioro de los valores morales.

Este deterioro de valores, no es más que corrupción por parte de los abogados, agentes ministeriales, ministerios públicos investigadores y jueces penales, que le están quitando eficacia a la ley penal, al no cumplir con honestidad sus funciones, perjudicando a la sociedad.

Es preciso que estos problemas se solucionen a la brevedad posible, de no ser así, la delincuencia mantendrá su crecimiento, que se verá reflejado en la política de seguridad pública del Estado.

MÉTODOS UTILIZADOS.

Todo trabajo formal y que aspire hacer científico debe ser basado en métodos de investigación, que ayuden al desarrollo del problema a analizar. Los métodos que serán aplicados son: a).- *El método histórico*; por ser el que ayudará a conocer los sucesos y acontecimientos registrado; pues al no conocer los antecedentes del problema a investigar, se pueden volver a repetir los mismos errores cometidos en el pasado; b).- *El método comparativo*, será de utilidad para analizar varios conceptos tomados de doctrinas y pensadores expertos en la materia penal, extrayéndose el mejor; c).- *El método inductivo*, que consiste en partir del razonamiento de casos particulares para llegar a casos generales; y d).- *El método deductivo*, con él se partirá de lo general a lo particular, es decir, partiendo de afirmaciones que serán estudiadas y analizadas en las doctrinas penitenciarias y penales. Con estas técnicas de investigación se deben de llegar a una conclusión del tema.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general es obtener un conocimiento de las teorías de penas de prisión para saber si es correcta la manera en la que se esta aplicando en Tabasco. Así como analizar el incremento de los actos delictivos en el Estado; y aportar una posible solución al problema investigado.

OBJETIVO PARTICULAR

El Objetivo particular es estudiar, analizar e indagar los antecedentes y la evolución de la pena de prisión, que comprenderá algunas de las principales culturas de la época prehispánica (maya y azteca), continuando con el periodo de la conquista, el México independiente, hasta llegar a la actualidad; con la finalidad de conocer los castigos más aplicados, la manera en la que mantenían el orden social; y como fueron sustituyéndose las penas hasta el presente año. En el capítulo dos, se estudiara la ciencia de las penas, es decir, la penología; con la finalidad de adentrar más en el tema de la pena de prisión; comparando los conceptos, doctrinas y opiniones de diversos escritores especialistas en la materia, con la intención de comprender y proponer una solución que sea eficiente a la problemática que se vive en nuestro Estado. Con los conocimientos obtenido en los capítulos anteriores, se confrontara la doctrina y al realidad social a la que se enfrenta el Estado, con respecto a la falta de temor a la ley que tienen los delincuentes; para esto será necesario analizar las normas jurídicas encargadas de regular el sistema penitenciario en Tabasco. Ya comprendiendo el marco histórico, la doctrina y la legislación en la materia, en el siguiente capítulo, se presentarán diversas propuestas para lograr que el Estado de Tabasco recupere el control del orden social, que la pena cumpla su finalidad, que las cárceles de

Tabasco sean eficientes, que las personas tengan valores y respeten a las instituciones y que no vea con agrado que delinquir es “algo normal” (como dice ese dicho popular: el que no transa no avanza).

HIPÓTESIS.

Las causas que pueden estar provocando la ineficacia actual de la pena de prisión en el Estado de Tabasco, son las siguientes:

- 1.- La inexacta aplicación de la pena de Prisión
- 2.- La pena de prisión no está logrando la readaptación del delincuente.

Una propuesta para lograr reducir la delincuencia es, hacerles ver a todos los infractores de la ley, que la prisión no es un lugar para descansar; que es obligatorio trabajar; hay que mantener sus mentes ocupadas en el trabajo, el estudio o el deporte; para que no estén de ociosos y pensando en la manera de fugarse de la prisión para continuar cometiendo sus fechorías.

JUSTIFICACIÓN.

Actualmente los noticieros en los diarios, televisión y radio informan de los delitos que se cometen en el Estado, como homicidios, secuestros, violaciones y narcotráfico, entre otros. Lo que refleja la inseguridad social que esta viviendo Tabasco y otros Estados del país.

El Estado se está convirtiendo en un lugar inseguro para vivir; las personas temen salir de sus casas, esto, en un intento por evitar ser víctimas de un asalto, robo, secuestro o ser asesinado. Lo desconcertante es que, las personas encargadas del resguardo de la seguridad de los ciudadanos son los que, a veces, atentan contra ella.

La razón por la que se ha elegido este tema, es porque se quiere conocer del tema de la pena de prisión; sus antecedentes, que otras métodos se aplicaron para reprender al violador de la ley; que tan eficientes fueron en su tiempo y porque se dejaron de aplicar; así también buscar y encontrar una medida adecuada que sirva para hacer eficiente a la pena de prisión, para provocar en el delincuente y en la ciudadanía el temor y respeto a la ley.

Capítulo 1

Marco Histórico.

1.1 Antecedentes de la Pena de Prisión en México.

La delincuencia siempre ha existido en nuestro país, desde nuestros antepasados; en materia penal, se sabe poco de cómo eran las técnicas que implementaban para castigar.

Con la llegada de los españoles a México, fue que comenzaron a plasmar en documentos las leyes y reglamentos, como los conocemos actualmente, ya que los prehispánicos los tenían grabados en piedras, pieles y otros materiales. De lo que se puede estar seguro y como se explicará en este apartado, es que se castigaba y era de una manera brutal.

Así pues, en este capítulo, se estudiarán las diversas maneras que emplearon nuestros antepasados, en cada una de las etapas de la historia de México, para castigar a los delincuentes; comenzando por los mayas y aztecas, continuado con la colonia, México independiente, hasta el día de hoy.

1.1.5. Los mayas.

Esta antigua civilización, como todas las que existieron en esa época, implementaban las penas para regular la conducta del pueblo. Estas eran crueles y, entre más lo fueran, mejor; porque así serviría de escarmiento a la población; con esto se lograría, lo que en la actualidad se conoce como la previsión del delito.

Al respecto del tema el doctor Fernando Castellanos (2000, pág. 40) menciona:

“Entre los mayas, las leyes penales, al igual que entre otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad, aplicando como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente. No consideraban como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles.”

Oscar Cruz Barney (1999, pág. 6) refiere:

“El robo se castigaba con la esclavitud hasta que el ladrón pagara su deuda; el homicidio se penaba con la muerte, aun cuando hubiera sido accidental, a menos que la parentela estuviera dispuesta a indemnizar a los deudos. Igual pena merecía el adulterio.”

El doctor Raúl Carrancá y Trujillo (1999, pág. 115) dice:

“con relación al pueblo maya, el abandono de hogar no estaba castigado; el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud.”

Lo expresado por los autores citados, indica que el pueblo maya tenía como pena principal la muerte del infractor de la norma, cuando el delito fuera considerado como grave; con la que se eliminaba al delincuente definitivamente, evitándose que pervirtiera a otros; y en segundo término la esclavitud del violador

de la norma; lo que se daba en caso de delitos menores. Así también se puede apreciar que no tenían como castigo la prisión.

1.1.6. Los aztecas.

Acerca del tema de los castigos que los aztecas empleaban, según Fernando Castellanos (op. cit., pág. 42) refiere:

“El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno o la persona misma del soberano. ...las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporal, pecuniaria y la de muerte. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.”

Comparativamente se lee a Fernando A. Barrita López (1999, pág.32):

“La prisión para los esclavos destinados el sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les dejaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por los cual llamaban al edificio cuauhcalli o casa de madera, distinguiéndose de la teilpiloyan, que era para los presos de penas de leves. Eran rigurosos para castigar por delitos sexuales, castigando con pena

de muerte la incontinencia de los sacerdotes, la homosexualidad, la violación, el estupro, el incesto y el adulterio.”

Los aztecas tenían una mayor diversidad de castigos tal y como se puede apreciar. Aunque, al igual que los mayas aplicaban la pena de muerte en caso de delitos graves. Con lo anterior se puede decir que ya existía una distinción entre delitos simples y graves en estas culturas que se mencionan.

Por lo que el pueblo mexicana o azteca sí contemplaba la prisión del malhechor como castigo, en caso de delitos simples, luego entonces este puede ser el primer antecedente de la pena de prisión en nuestro país.

1.1.7. México colonial.

Con la conquista de México por Hernán Cortés, fueron impuestos los ordenamientos de la Corona Española; lo que se puede encontrar manifestado entre otros ordenamientos; en la recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, compuesta de nueve libros; dentro de estos se encuentra un apartado dedicado a los delitos, las penas y juicios criminales; reglamentadas por el título siete.

Roberto Reynoso Dávila (1992, Pág. 103) escribe como se componía este apartado y que se anota:

“...como complemento de las leyes de indias deben ser tenidos los sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales. Dentro de estos tenemos las ordenanzas de minería, intendentes, gremios y la novísima recopilación, en esta última el rey Carlos IV ordeno la formación de un código, el cual fue sancionado el 15 de julio de 1805, bajo el nombre de Novísima Recopilación de Leyes de

España, que se caracterizo por su extrema crueldad. Uno de sus ordenamientos establecía que todo individuo mayor de 17 años, que dentro de la corte y en las cinco leguas de su rastro y distrito robase a otro o sin acometimiento, con o sin muerte o heridas, se le imponga, como también a sus cómplices, pena capital. Los gitanos y vagos sin profesión, se les castigaba con azotes, mutilaciones, galeras, cadenas, hasta la pena de muerte”.

Esto evidencia que tan cruel fue este código, y que lo único que buscaba era someter al indígena a la Corona Española, y la única manera de lograrlo era aplicar con severidad las disposiciones de los reyes de España.

1.1.8. México independiente.

Consumada la independencia y quedando abolida la esclavitud; se produjo una grave crisis en el país, ya que por ser una nueva forma de gobierno que se establecería en México, se tendrían que crear nuevos ordenamientos, pues los anteriores estaban hechos para castigar al débil y favorecer a los acaudalados.

Esto motivó que se pronunciarán un gran número de disposiciones tendientes a estabilizar la situación caótica que se vivía en el país.

Tal como lo hace ver Raúl Carranca (op. cit. Pág. 120), al mencionar:

“...Natural era que el nuevo Estado nacido con la independencia política se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones. De aquí que todo el empeño legislativo mirase, primero, al derecho constitucional y al administrativo. Pero, no obstante, el imperativo de orden impuso una inmediata reglamentación: relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión de

la vagancia y la mendicidad, como medidas prioritarias a tomar. Se organizo la policía preventiva por medio de los regidores del ayuntamiento y sus auxiliares. ...Los salteadores de caminos en cuadrilla, los ladrones en despoblado o endoblado, que fueran aprehendidos por las tropas o las milicias locales, eran juzgados militarmente en consejo de guerra. ”

Roberto Reynoso Dávila (op. cit pág. 62), señala:

“...la consumación de la independencia afirma la legislación española. En el Plan de Iguala, de 24 de febrero de 1821, reza (artículo 20)... que en tanto se reúnen las Cortes se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española. Y el 21 agrega: En el de conspiración contra la independencia se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las cortes dicten las penas correspondientes al mayor de los delitos después del de la lesa majestad divina.”

Debido a que el pueblo mexicano había estado mucho tiempo esclavizado por los españoles, no sabía gobernarse sólo, por lo que tuvo que continuar aplicando las legislaciones españolas, hasta que lograra ser totalmente capaz de crear su propia legislación.

Al continuar rigiéndose el país las leyes dictadas por la corona española, lógico es pensar que las penas (prisión, de muerte, etc.) continuaron siendo aplicadas de la misma manera que lo hacían los esclavizadores.

1.2. Codificación Penal de México.

Para concluir este tema de los antecedentes en nuestro país, es necesario mencionar que a partir del siglo antepasado , por la década de los año treinta, se empezó a codificar las penas y como serían aplicada, con esto se pretende explicar como ha evolucionado las sanciones punitivas y de donde se han inspirado para la elaboración de estos ordenamientos penales.

1.2.1. Código Penal de 1835.

Las bases del derecho penal mexicano fueron sentadas en los primeros Códigos Penales que rigieron en México, estos códigos fueron los expedidos por el Estado de Veracruz el 28 de abril de 1835 y 17 de diciembre de 1869.

El doctor Raúl Carrancá (op. cit pág. 125), dice al respecto:

“...El Estado de Veracruz fue el primer Estado que a partir de entonces llegó a poner en vigor sus códigos propios Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869.”

Por su parte el doctor Fernando Castellanos (op. cit. pág. 45) expresa:

“la primera codificación de la República en materia penal, se expidió en el Estado de Veracruz, por decreto de 8 de abril de 1835; el proyecto había sido elaborado desde 1832.”

Con el relato que hacen estos doctores expertos en la materia de derecho penal, se puede decir, que fue Veracruz el Estado que tuvo su propia codificación en abril de 1835. Esto motivo a otros Estados, como el Distrito Federal, a crear los ordenamientos que los regirían.

1.2.2. Código Penal de 1871.

El 7 de diciembre de 1871, fue aprobado y promulgado el Código Penal; comenzando a regir el 1 de abril del 1872, para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y en toda la República sobre delitos contra la Federación.

Raúl Carrancá (op. cit. pág.125) Relata:

Formular una legislación para México fue la principal preocupación de los redactores del Código Penal de 1871. Después de señalar la necesidad de la codificación, para no continuar “como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y a veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia.

...Este Código penal tomó como ejemplo próximo el español de 1870, que como es sabido, se inspiró a su vez en sus antecesores de 1850 y 1848.

Se trata de un código bastante correctamente redactado, como su modelo el español. Los tipos delictivos alcanzan, a veces, irreprochable justeza. Se compone de 1151 arts. De los que uno es transitorio y fue decretado por el congreso y decretado por el presidente Juárez. La fundamentación clásica del código se percibe claramente. Conjuga la justicia absoluta y la utilidad social. Establece como base de la responsabilidad penal, la moral, fundada en el libre albedrío la inteligencia y la voluntad. Cataloga rigurosamente las atenuantes y las agravantes, dándoles valor

progresivo matemático. Reconoce excepcionalmente y limitadísima el arbitrio judicial, señalando a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley.

Dos novedades importantes representa, sin embargo, el c. p. para su tiempo. La una lo fue el “el delito intentado”; “es el que llega hasta el último acto en que debería realizarse la consumación, si ésta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable o porque evidentemente son inadecuados los medios que se emplean”; grado en que el legislador hizo intermedio entre el conato (ejecución in consumada) y el delito frustrado (ejecución consumada, pero no el resultado propuesto), y que certera y expresamente justificó Martínez de Castro con la diferente peligrosidad acreditada. La otra novedad consistió en la “libertad preparatoria”; “la que con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes. Se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a esa gracia, para otorgarles después una libertad definitiva”.

Por su parte Roberto Reynoso (op. cit. pág. 65), indica:

“El código de 1817, conjuga la justicia absoluta con la utilidad social. Establece como base la responsabilidad penal, la moral fundada en el libre albedrío la inteligencia y la voluntad. Cataloga rigurosamente las atenuantes y agravantes, dando les valor progresivo matemático. Reconoce, excepcional y limitadísima, el arbitrio judicial, señalando a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley. La pena se caracteriza, por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo y se acepta la de muerte y para la prisión se organiza el sistema celular. No obstante se reconocen algunas medidas preventivas y

correccionales. Por último se formula una tabla de probabilidades de vida para los efectos de la reparación del daño por homicidio. ...presenta sin embargo, por lo que toca a la ejecución de la pena de prisión, la libertad preparatoria, libertad que fue posteriormente reglamentada por la ley de 8 de diciembre de 1879. La institución de la libertad preparatoria constituyo par su tiempo un noble progreso”.

Lo relevante de este código, es la obligatoriedad que tiene para todos los Estados de México en materia de delitos contra la federación. Al establecer un código penal federal se le estaba quitando a las autoridades encargadas de sancionar, el actuar de manera arbitraria. Otra de las novedades y aportaciones fue la institución de la libertad preparatoria, pues con ella se le motivaba al reo a tener un buen comportamiento para poder acceder a ella. Este ordenamiento tenía como pena principal la prisión.

1.2.3. Código Penal de 1929.

Este código fue conocido con el nombre de Almaraz, debido a que formó parte de la comisión redactora el Lic. José Almaraz; tuvo una vigencia corta del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

Respecto de este código Fernando Castellanos (op. cit. pág. 46) expresa:

“...Varios aciertos, entre los cuales destacan la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, ya que se establecieron mínimos y máximos par cada delito. Defectos técnicos y escollos de tipo práctico hicieron de difícil aplicación este Código, de efímera vigencia, pues sólo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931”.

Roberto Reynoso (op. cit. pág. 116) expresa:

“...En este Código el delito es concebido como un acto social que daña al hombre y a los agregados sociales, reconocidos expresa o implícitamente por la Ley fundamental, en cualquiera de sus valores esenciales reconocidos por la misma Ley como Derecho, y en forma tal que el daño no pueda ser reparado por la sanción civil. El concepto de pena es substituido por el concepto de represión del delito, que engloba la idea de un organismo como arma de lucha contra el crimen que no se detiene en las fronteras biológica del hombre, sino que trasciende extramuros de las prisiones hasta el ambiente social y físico de gestaciones de la delincuencia.”

De gran importancia es lo expresado por Fernando Castellanos, al mencionar que este código no contemplaba la pena capital; algo que fue novedoso en aquella época; y que deja evidente que los códigos antecesores si contemplaban esta pena. Así también no establecían penas máximas o mínimas, lo que ocasionaba injusticia, pues el juzgador podía imponer según su estado de ánimo y al libre albedrío la pena que deseara.

1.2.4. Código Penal 1931.

Este código fue promulgado el 13 de agosto de 1931, por el presidente Ortiz Rubio, en uso de facultades concedidas por el congreso, por decreto de enero 2, del mismo año. Se trata de un código de 404 artículos, de los que tres son transitorios. Su redacción española es sencilla, pero correcta, lo que le ha valido su vigencia hasta nuestros tiempos.

En relación con este ordenamiento Raúl Carrancá (op. cit pág. 131) menciona lo siguiente:

“... Además de mantener abolida la pena de muerte, las principales novedades de este ordenamiento consisten en: la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos par todas las sanciones, fijándose reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio, en los arts. 51 y 52 (v. núm. 345), los que señalan a la justicia penal una dirección antroposocial, que es fundamental, en la teoría del código. Además, fueron técnicamente perfeccionados: la condena condicional (art. 90), la tentativa (art. 12), el encubrimiento (art. 400), la participación (art. 13), algunas excluyentes y se dio uniformemente carácter de pena pública a la multa y a la reparación del daño (art. 29).”

Explica en relación a este punto el doctor Fernando Castellanos (op. cit pág.47), quien esta en total concordancia con lo mencionado por Carranca al expresar:

“Al día siguiente (17 de septiembre de 1931) entró en vigor el que rige en la entidad. Fue promulgado por el Presidente de la Ortiz Rubio el 13 de agosto 1931 y publicado en el diario oficial el 14 del mismo mes y año, con el nombre de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal. ...Destacan como directrices importantes: la amplitud del arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones, en los arts. 51 y 52; la tentativa, las formas de participación, algunas variantes en las excluyentes de responsabilidad, la creación de la

reparación del daño en la pena pública, los casos de sordomudez, y enajenación mental permanente”

Lo más novedoso de este código, como refieren Raúl Carrancá y Fernando Castellanos, es que mantiene abolida a la pena de muerte, a pesar de estar permitida en la carta magna.

La amplitud del arbitrio judicial fue otra novedad en este código, que establecía los mínimos y máximos para la individualización de las sanciones, lo que le restaba al juzgador la facultad para poder imponer al procesado la sanción que deseara. Con esto se le estaba delimitando al Juzgador, obligándolo a respetar lo establecido por el ya citado código penal.

La creación de este ordenamiento penal fue acertada, porque estuvo a la altura de las necesidades sociales de esa época, además de que su creación fue hecha no solo pensando en el presente, sino también en el futuro, es por tal motivo que en la actualidad se encuentra vigente.

1.3. La pena de muerte.

Como se ha visto en este capítulo, la pena de muerte, ha estado presente en la evolución del derecho penal, desde nuestros antepasados hasta este siglo. A pesar de que siempre se aplicó, se puede decir que era una pena poco funcional, pues en muchas ocasiones fue aplicada injustamente, para eliminar a las personas que los gobernantes consideraban como una amenaza para ellos, debido a que sabía mucho o eran agitadores (líderes sociales).

Este tema, es muy controvertido. Porque muchas personas están a favor de su aplicación y otras se encuentran en su contra.

Los que simpatizan con esta sanción, alegan que es necesario que el país mantenga un arma contra la incesante y creciente criminalidad; los opositores invocan que la pena de muerte ha demostrado ineficiencia para evitar la multiplicación de los ilícitos y que es mejor buscar otras alternativas.

En opinión de Eduardo López Betancourt (México, 2001, pág. 263), esta sanción es:

“...la que reúne todas las características expuestas para la existencia de las penas, pero sobre sale de manera extraordinaria en la primera característica de la pena, es decir, sea proporcional al delito cometido; cual sanción deberá imponerse al asesino, que privó de la vida al padre y a la madre, violó y lesionó a las hijas y además se apoderó de todos los bienes de una familia, se le van aplicar 20 años de cárcel, 30, 40 como lo mandata el Código Penal Federal como penalidad. En este caso la sanción impuesta no es proporcional al delito.”

Entonces ¿Cómo se puede hablar de que México en un país donde se imparte “justicia”, si a la persona que ha privado de la vida, de su patrimonio o de sus seres queridos a uno de sus semejantes, se le muestra consideración al respetarle la vida, si él no la tuvo en el momento de que realizó su crimen o de que el Estado deba de mantenerlo por los próximos cuarenta (o cincuenta en el caso de nuestro Estado) años de la vida de este sujeto?.

Por otro lado no se puede olvidar que el Estado tiene la obligación de velar por la protección de la vida del ser humano; y por ser el delincuente nuestro semejante, con los mismos derechos y obligaciones que nos confiere nuestra carta magna, como se le puede privar de ese derecho tan protegido que es la vida. Así también con la aplicación de esta pena el Estado, está volviendo a la época de la barbarie, donde reaplicaba la ley del talión (ojo por ojo), que aplicándola al

tema, quedaría como “vida por vida”, pues a quien prive de la vida a otra persona, será privado de la suya.

A las razones anteriores, Beccaria (México, 2005. pág. 75), añade:

“...No es, pues, la pena de muerte derecho, cuando tengo demostrado que no puede serlo: es sólo una guerra de la nación contra el ciudadano, porque juzga útil y necesaria la destrucción de su ser. Pero si demostrare que la pena de muerte no es útil ni necesaria, habré vencido la causa a favor de la humanidad.”

Continua diciendo: “...no es lo intenso de la pena lo que la hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extensión, porque a nuestra sensibilidad mueven con muchas más facilidad y permanencia las continuas, aunque pequeñas impresiones, que una u otra pasajera, y poco durable, aunque fuerte. El imperio de la costumbre es universal sobre todo ente sensible, y como por su enseñanza el hombre habla y camina y provee a sus necesidades, así las ideas morales no se imprimen en la imaginación sin durables y repetidas percusiones. No es el freno más fuerte con los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que, convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido. Es eficaz por que con la vista continua de este ejemplo resueno incesantemente alrededor de nosotros mismos el eco de esta sentencia...”

Este autor no encuentra la solución al problema de la delincuencia, en el exterminio del que infringe la ley; si no que el considera que sería mejor encarcelarlo y ponerlo a trabajar para que con esfuerzo y cansancio pague su

deuda con la sociedad; sirviendo de ejemplo a la colectividad. Comparto este modo de pensar que tiene este autor.

En la Constitución Federal de 1917 se sentaron las bases para su aplicación, instituyéndose que solo sería en casos de delitos graves (traición a la patria, entre otros), pero debido a que en el código penal federal, al igual que en el resto de las entidades federativas no se contemplo, actualmente ha sido prohibida su aplicación, quedando consagrada en su artículo 22.

Conclusión al capítulo 1.

Después de haber estudiado los antecedentes de la pena de prisión; que ayudará a ubicarse en el tiempo y el espacio, se puede afirmar que la pena nace por medio de la venganza y con el transcurso del tiempo se fue transformando, adquiriendo diversos caracteres y propósitos, acordes con el modo de pensar y las necesidades sociales.

Así también se resume que en el país se han tenido como penas predilectas la pena de prisión y la pena capital, toda vez que, a pesar de que se han creado y aplicado otras formas de sancionar penalmente al delincuente (la multa, el trabajo a favor de la comunidad, el confinamiento, la reparación de daños y perjuicios, etc.), estas dos, en definitiva, han sido la constante desde los tiempos prehispánicos hasta nuestros días. Tal vez sea porque el Estado busca eliminar o aislar de manera temporal (o definitiva) a las personas que son consideradas como un “mal para sociedad”.

Especificando que en la actualidad solo es aplicada de entre estas dos la pena de prisión, debido a que la pena de muerte ya no se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más bien en la actualidad esta prohibida por el artículo 22. Con lo que se muestra un avance en el pensamiento protector de la vida; y en la cultura del pueblo mexicano, al no ver o encontrar la solución del problema en el exterminio de sus semejantes, si no que más bien busca otros castigos que ayuden a prevenir y corregir estas conductas delictuosas.

Capítulo 2

La Pena y las Medidas de Seguridad

2.1 Penología.

Antes de adentrar al estudio de las diversas penas y medidas de seguridad que existentes hasta hoy; es necesario conocer un poco de la ciencia encargada de su estudio, está es, la penología.

En relación con este tema, el especialista en derecho Fernando Castellanos (op. cit pág. 317) menciona:

La penología “es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución”.

Para el autor Luís Rodríguez Manzanera (México, 1998, pág. 1) concibe a la penología:

“como el estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.”

Del estudio de estas dos concepciones se aprecia, que ambos autores coinciden en que la penología va a encargarse de estudiar las penas o como dice Manzanera “la reacción social”; pero considero que la definición que hace Castellanos es más completa y explícita, ya que de manera simple dice que se estudiarán las penas; la finalidad así como su ejecución; es decir su concretización, pasando de la teoría a la practica; por consiguiente se considera que la primer definición es la más adecuada.

2.2 La Pena.

En este apartado se analizará lo el tema de la pena –o castigo que se impone a todo aquel que infringe la ley-; se comenzará por lo que opina Juan Manuel Ramírez Delgado (op. cit. pág. 36) quien la define como:

“...el castigo proporcional que merece el responsable de todo hecho delictuoso y que debe imponerse conforme a la ley por una autoridad judicial.”

Una segunda opinión es la dada por Luís Rodríguez Manzanera (op. cit. pág. 94) quien concibe a la pena como:

“la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva.”

Una tercera concepción la da Luís de la Barrera Solórzano (México, 1998, pág. 95) definiéndola como:

“la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva acabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y su mínimo por la repersonalización.”

La escritora Griselda Amuchategui Requena aporta, de igual manera, este concepto (México, 2005, pág.123), menciona:

“por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto

del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.”

Después de haber visto las definiciones que hacen estos autores, se puede apreciar que Griselda Amuchategui hace una recopilación de la esencia de las primeras dos definiciones, ya que la definición que hace el escritor Juan Manuel Ramírez Delgado, la contempla Amuchategui al mencionar: “...punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente...”; la definición de Luís Rodríguez Manzanera se encuentra en la siguiente mención que hace Amuchategui: “...la ejecución real y concreta de la punición...”, y en líneas adelante encontramos lo siguiente “se ha probado su responsabilidad penal por la comisión del delito”. Ahora, por lo que hace a la definición del autor Luís de la Barrera Solórzano, es diferente a las otras concepciones, aportando cosas novedosas como que la prisión es determinada por la culpabilidad, esto es que de acuerdo a los mínimos y máximos penales; el juez puede imponer al delincuente la pena que considera la más justa; y que entre muchas cosas se toma en cuenta la lesión causada y la intensión de cometer el ilícito.

Si se fusionan de las definiciones de Amuchategui y Solórzano se obtiene que la pena es: “la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal); en coordinación con el órgano ejecutivo para lograr la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y su mínimo por la repersonalización; con fundamento en la ley, al sujeto del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.”

2.3 Fundamento de la Pena.

Tres son las teorías más conocidas y aceptadas, respecto a la fundamentación de la pena, estas son: a) Teorías absolutas; b) Teorías relativas; y c) teorías mixtas.

a) Teorías absolutas.

Para el escritor Reynoso Dávila en su libro de *Teoría General de las Sanciones Penales* (México, 1996. pág. 11) especifica:

“...fundan la razón de la pena en el hecho realizado; la represión, en las exigencias de la justicia absoluta...”. “La omisión del castigo importaría una injusticia. En síntesis, la pena carece de toda finalidad práctica y no sería posible atribuírsela, por que si el mal merece el mal y el bien merece el bien, ningún otro fundamento legítimo puede reconocer el derecho de reprimir.”

En la opinión de Fernando Castellanos (op. cit. pág. 318) menciona:

“...Para estas concepciones, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir...”

Las teorías absolutas fundamentan la pena, como el castigo que es consecuencia de un delito, y por tal naturaleza no debe buscar ningún otro fin que no sea el causar sufrimiento corporal en el delincuente.

En oposición a estas teorías se encuentran las teorías relativas, que a continuación se vera el fundamento de su oposición a las teorías absolutas.

Respecto de las teorías relativas los escritores Reynoso Dávila y Fernando Castellanos aportan lo siguiente:

b) Teorías relativas.

En primer término se iniciara por citar al escritor Reynoso Dávila, que al abordar el tema de las teorías relativas, especifica:

“...Estas teorías encuentran la razón de la pena en el fin de impedir futuros delitos. Entre estas teorías relativas se citan entre otras: La de la prevención general. Considera que el interés fundamental del Estado es que no ocurran violaciones del Derecho. ...La fuerza que lleva a los hombres a delinquir es de naturaleza psíquica: sus pasiones y apetitos y esos impulsos pueden contrarrestarse haciendo que todos sepan que a su hecho le seguirá inevitablemente un mal mayor que el que deriva de la insatisfacción del impulso de cometer el hecho. Las de prevención especial. Llamadas también correccionalistas, tienden a evitar que el delincuente reincida, procurando su arrepentimiento.”

Las teorías relativas aseguran la vida en sociedad, según el doctor Fernando Castellanos al expresar:

“...a diferencia de las doctrinas absolutas que consideran la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentran su fundamento.

Estas teorías tienen una concepción más avanzada, pues ven a la pena no solo como un castigo, si no como una solución, toda vez que con ella se pueden

evitar delitos futuros (prevención del delito). Asignándole también una finalidad que es la de asegurar la vida en sociedad, impidiendo futuros delitos.

Ya no se trata de castigar al delincuente, se ve más allá del castigo corporal, esto es, que las teorías relativas encuentran que a través del intimidar a los posibles delincuentes, es decir que todo aquel que este pensando en optar por la vía fácil de hacerse de dinero o de cualquier otro bien material, tenga el temor hacer castigado, y desista de esas ideas falsas.

Las teorías relativas, aparte de la buscar el intimidar, también busca el ejemplificar, esto es, que el castigo que se le esta imponiendo a los malhechores, sirva de ejemplo a otras personas.

c) Teorías mixtas.

En este último tema al tratar el punto de las teorías mixtas Reynoso Dávila precisa:

“...estas teorías reconocen que la pena es consecuencia del delito cometido; sin embargo, le asignan el fin de impedir futuros delitos. Intentan una conciliación: La justicia absoluta es siempre el fundamento de la pena, peor ésta debe tener una finalidad. Reconocen que al lado de la necesidad debe considerarse la utilidad.”

Las teorías mixtas para el doctor Castellanos son el intento de una conciliación de la justicia absoluta con las teorías relativas –el fin de la pena-; al decir:

“...Estas teorías intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. “...La pena, considerada en sí misma, no es

únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad.”

Las teorías mixtas son en sí, una armonización de las teorías absolutas y las teorías relativas.

De lo mencionado por estos dos autores se obtiene que la pena tiene su fundamento en la necesidad que existe de castigar al delincuente, pero no solo se busca castigar sino el prevenir futuros delitos a través de la intimidación y el ejemplo, lo que le permitirá a la sociedad vivir con más tranquilidad y seguridad.

2.4 Los Principios de la Pena.

El estudio de los principios por los que se rige la pena es importante porque en ellos se encuentran las directrices que la rigen, su razón de ser y existir, así como su fundamentación.

Se iniciara este tema analizando los principios que para el escritor Juan Manuel Ramírez Delgado (op. cit. pág. 37), tiene la pena, quien menciona que los principios rectores de la pena son los siguientes:

1. El principio de necesidad. El Estado debe estar plenamente seguro de que la pena debe ser necesaria para los fines que se propone pues si no lo es no debe aplicarse.

2. Principio de justicia. La pena debe ser justa en cuanto a su proporción, en dos aspectos: primero, en relación a la fijación hecha por el legislador, puesto que él debe ser justo al establecer

la proporción entre el delito y la pena; y segundo en lo referente a la persona del que juzga, porque al imponerla deberá hacerlo con el más recto criterio de que la pena impuesta al delincuente es la más justa y es la merece.

3. Principio de prontitud. La pena debe ser pronta y esta significa, que cuando se debe imponer una pena se haga lo más pronto posible, pues la incertidumbre del procesado se convierte en un tormento psíquico durante el tiempo que dure dicha etapa.

4. Principio de utilidad. La utilidad de la pena se obtiene, cuando con su aplicación, tanto el Estado como la sociedad, logran un beneficio; es decir, que esa utilidad en bien de la comunidad, sea muy superior al castigo que recibe o recibió en lo individual el delincuente.

Una segunda opinión es la que proporciona Luís Rodríguez Manzanera (op. cit. pág. 96) quien postula como principios rectores de la pena de prisión las siguientes:

a) Principio de necesidad. Solo se debe privar o restringir de bienes a título de pena, en casos en que sea indispensable.

b) Principio de personalidad. Solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse, la pena no puede ser trascendente.

c) Principio de individualización. No puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales, en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las particularidades individuales del reo.

d) Principio de particularidad. Se sanciona a un sujeto en particular y determinado, no es como la punibilidad, que sigue el principio de generalidad.

Como se puede leer, a pesar de que ambos autores conciben diferentes principios penales a excepción del principio de necesidad, tanto el escritor Juan Manuel Ramírez Delgado y el escritor Luís Rodríguez Manzanero, tienen la razón, toda vez que la pena debe ser; justa, necesaria, pronta, útil, personal e individualizada y particular.

2.5 Fines de la pena.

Para adentrarse al estudio de los fines por los que existe y se aplica la pena, se iniciará citando la opinión que hace Beccaria (op. cit. pág. 31) al referir:

“...El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.”

Esto es, la pena cumple con dos funciones: la primera castigar al delincuente e impedir que durante el tiempo que dure el castigo cometa otros delitos, esto se va a lograr con el aislamiento que se practica, poniéndolo a cumplir la pena en los centros penitenciarios debidamente establecidos para tal fin; y la segunda, es actuar mediante el ejemplo para lograr intimidar a otros posibles delincuentes.

De suma importancia es la opinión que hace el escritor Roberto Reynoso Dávila (op. cit. pág. 8) quien menciona:

“...las funciones y fines de la pena han sido sistematizados en tres fines, los cuales son: a) la pena debe actuar social-pedagógicamente sobre la colectividad (la denominada prevención general); b) debe proteger a la colectividad ante el sujeto que ha sido castigado y corregir a éste (la denominada prevención especial); y c) debe garantizar de manera justa los intereses del individuo (la denominada consideración o respeto a la personalidad)”.

El fin último de la pena para Fernando Castellanos (op. cit. pág. 319) es:

“...la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación, ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al permitir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino apara todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores ente los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social.”

Los fines de la pena para Griselda Amuchategui (op. cit. pág. 126), son cuatro, tal como a continuación lo menciona:

“...La pena debe cumplir con determinados fines: De corrección.- La pena, ante todo, debe lograr corregir al sujeto, actualmente se

habla de readaptación social; erróneamente se le llama rehabilitación, pero ésta es otra situación; De protección.- Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico. De intimidación.- Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir. De ejemplo.- Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

En mi opinión, la pena tiene como fin primordial la protección de la sociedad, castigando al integrante de la misma, que infringe la norma, no importando si esta persona durante la compurgación y hasta la extinción de la pena se logra readaptar o continua inadaptado.

2.6 Clases de penas.

En relación con este tema el escritor Fernando Castellanos (op. cit. pág. 320) expone:

“...las penas se pueden clasificar por su fin y por el bien jurídico que afectan; teniendo dentro de la primera clasificación a las penas intimidatorias, las correctivas y las eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos. Dentro de la segunda clasificación se encuentran las que atienden a su naturaleza, que pueden ser: contra la vida (pene capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado); pecuniarias (privación de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc.).”

Después de haber leído la expresión que antecede, Fernando Arilla Bas (op. cit. pág. 323) menciona lo siguiente:

“...Las penas se clasifican tomando como principio de división el bien jurídico del que privan al condenado. Teniendo: penas contra la vida (muerte), contra la integridad somática (azotes, marcas, mutilaciones), contra la actividad de locomoción (prisión, confinamiento, destierro), contra el patrimonio (confiscación, decomiso, multa, reparación de daño), contra el goce de ciertos derechos subjetivos (destitución de cargo público, pérdida o suspensión de derechos, etc.).”

Para Griselda Amuchategui (op. cit. pág. 126), la pena se puede clasificar siguiendo cuatro criterios.

“1. Por sus consecuencias Reversible e Irreversible, en el primer caso, la afectación dura el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior y las cosas vuelven al estado en que se encontraban (ej. Pena pecuniaria); en los irreversibles, la afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior (ej. Pena corporal). 2. Por su aplicación. Principal, Accesorio y complementario, la primera, es la que impone el juzgador a causa de la sentencia; es la pena fundamental; la segunda, es al que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal; la última, es adicional a la principal y deriva también de la propia ley. 3. Por la finalidad que persigue. Correctiva; es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto; tiende a corregir su comportamiento. Intimidatoria o preventiva, es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención. Eliminatoria, es la

que tiene como finalidad eliminar al sujeto, ya sea temporal o definitiva. Por el bien jurídico que afecta. Pena capital, conocida también como pena de muerte, y considerada como la más grave de cuantas penas existen, consiste en afectar el bien jurídico de la vida del delincuente; Pena corporal, es la que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentaria y dolorosa; Pena pecuniaria, implica el menoscabo patrimonial del delincuente; Pena infamante, causa descrédito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona; Pena Privativa de libertad afecta directamente el bien jurídico de la libertad; Condena condicional, cuando el sujeto no sea reincidente por delito doloso y la pena no exceda de cuarenta años, el juez podrá dejarlo en libertad si se presume que el sentenciado no volverá a delinquir y previo otorgamiento de una garantía; Libertad preparatoria, ...se concede al reo que ha cumplido tres quintas partes de su condena respecto de delitos intencionales. O la mitad en caso de delito culposo, cuando haya observado buena conducta, se presume su readaptación, esté en condiciones de no reincidir y haya reparado el daño..., Libertad provisional bajo caución, también conocida como libertad bajo fianza, consiste en que mediante un fiador del procesado o probable responsable, éste goce de libertad con la condición de que si incumple las obligaciones impuestas por el Estado, perderá el monto con que, aseguro el cumplimiento de aquellas...”.

De lo expuesto en este tema por los escritores citados se puede mencionar lo siguiente; La clasificación que efectúan estos autores van encaminadas a lo mismo: sentar las bases de la clasificación de las penas, al no haber una clasificación concreta. Coincidiendo en que la pena debe tener como fin la protección del bien jurídico que se afecta. Sin embargo la clasificación que hace Griselda Amuchategui, es más completa, por tal motivo se tomara como propia.

2.7 Medidas de seguridad.

El estudio de las medidas de seguridad, es importante, toda vez, que estas podrían ser las penas que sustituyan a la pena de prisión, que ha imperado en el derecho penal mexicano.

Se iniciara estudiando este tema, con la definición que hace Amuchategui (op. cit. pág. 134) de la medida de seguridad:

“es el medio con el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que le impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito...”

El razonamiento del escritor Eduardo López Betancourt (op. cit. pág. 271), respecto de este tema, es el siguiente:

“los medios de profilaxis social, por los cuales se trata de evitar que personas peligrosas puedan llegar a cometer delitos.”

En la opinión del escritor Fernando Castellanos dice (op. cit. pág. 324) que:

“las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos.”

Del comparativo de estas concepciones que tiene cada uno de los autores citados, de las medidas de seguridad, se puede decir, que las medidas de seguridad tienen como fin primordial prevenir delitos futuros.

Se considera más acertada la concepción que tiene Amuchategui, por ser más clara y precisa.

2.7.1 Tipos de Medidas de seguridad y su Clasificación.

Después de haber estudiado las diferentes apreciaciones que se tiene de la definición de las medidas de seguridad, a continuación se verán las diversas medidas de seguridad existentes.

La clasificación que hace el escritor Santos Rojas Acosta¹ de las medidas de seguridad y las cuales pueden aplicarse a las personas físicas son:

- 1) *Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o imputables disminuidos;*
- 2) *Tratamiento de deshabitualización o de desintoxicación;*
- 3) *Confinamiento, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;*
- 4) *Aseguramiento, decomiso, destrucción y pérdida de objetos, instrumentos y productos del delito;*
- 5) *Apercibimiento;*
- 6) *Caución; y*
- 7) *Vigilancia de la autoridad.*

De igual manera el escritor Betancourt (op. cit. pág. 271) menciona que las medidas de seguridad están clasificadas en personales y patrimoniales.

Las patrimoniales son aquellas que van dirigidas a cambiar la conducta del individuo y a su vez pueden ser:

¹<http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/R/Rojas%20SantosTeoria%20de%20la%20pena.htm>, 13 de febrero de 2008, 10:30 a.m.

1. *Detentivas. Son las que suprimen la libertad de movimiento.*
2. *No detentivas. En ellas no se suprime la libertad de movimiento, si no sólo al disminuyen.*
3. *Correctivas. Llevan un fin educacional.*

Una tercera opinión es la que hace Reynoso Dávila (1996. pág. 50), al hacer una especie de clasificación al mencionar:

“Las medidas de seguridad consisten: 1. En especiales tratamientos que impuestos por el Estado a determinados delincuentes y encaminadas a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y de curación); pertenecen a esta primera clase: a) el tratamiento educativo de los menores delincuentes; b) el internamiento de los delincuentes alienados y anormales mentales; c) el internamiento curativo de los delincuentes alcohólicos y toxicómanos; d) el de los mendigos y vagabundos habituales para su adaptación a una vida de trabajo. 2. Las medidas de seguridad en sentido estricto que consisten en el internamiento de seguridad de los delincuentes habituales y de los aparentemente incorregibles.”

Conclusión al capítulo 2.

Se puede concluir de este capítulo, dos aspectos:

Primero.- La pena debe estar de acuerdo a las necesidades de cada sociedad, así como ser justa, imponiéndose un castigo al delincuente que sea conforme con la conducta ilícita que a cometido, pues de lo contrario sería una pena injusta. Asimismo debe ser utilidad para el Estado, lo que se debe de reflejar en un beneficio palpable por la población, de no ser de este modo la pena es obsoleta e impracticable.

Segundo.- En la actualidad la pena no solo busca castigar al delincuente, sino que va más allá, esto es, busca a través del castigo rehabilitar (readaptar) a la persona que se ha apartado del buen camino, pues la finalidad con la que el Estado impone una pena (castigo) es la de lograr que los malos integrantes de la sociedad al momento de ser reincorporados a la misma sean productivos, con lo se lograría que el Estado no gastaría en mantenerlos.

Capítulo 3

Legislación Vigente en la Aplicación de la Pena de Prisión en Tabasco.

Después de haber estudiado en el capítulo uno los antecedentes de la pena de prisión en México, que abarco desde las culturas prehispánicas sobresalientes hasta las primeras codificaciones que existieron; en el segundo capítulo las teorías relacionadas con el tema (la pena de prisión, su concepto, fundamento, los principios por los que se rige, y más; que no es más que eso, teorías); ahora en este tercer capítulo será necesario estudiar las legislaciones que regulan la pena de prisión; iniciando por la Constitución Política de México, para continuar con los Códigos Penales adjetivos y sustantivos federales; por último, se analizarán las legislaciones de nuestra entidad tabasqueña como su Constitución Política, el Código Penal, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, el Reglamento del Centro de Readaptación Social, todas ellas de nuestro Estado; al estudiar todas estas leyes y reglamento se confrontara con la realidad, es decir: lo que marca la normatividad jurídica penal y lo que sucede al momento de su aplicación.

3.1). Legislación en el Ámbito Federal.

3.1.1). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante que se inicie este capítulo estudiando el artículo 18 de la Carta Magna, porque es el fundamento legal de la pena de prisión, que en lo más interesante señala:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

La finalidad por la que se establece la separación entre las personas que se encuentran sujetos a prisión preventiva, y quienes compurgan una pena, es combatir la contaminación criminal del procesado, está debe ser real y completa, no basta la simple diferenciación entre los edificios, si existe contacto en el patio entre los procesados y los reos.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Al mencionarse en este párrafo: los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal; mencionando indebidamente el “sistema penal”, siendo correcto decir “el sistema penitenciario”, pues es el poder legislativo, es quien establece los delitos y penas que la corresponde a cada delito; al poder judicial le corresponde la aplicación de las mismas; y el poder ejecutivo es el encargado de establecer las centros penitenciarios y la estructura que conformará el lugar donde se habrán de cumplir pena; por lo tanto el poder legislativo es el único que tiene la facultad para legislar en materia penal. En este mismo párrafo se acentúa el intento por lograr la readaptación social del delincuente, más como no es una imposición constitucional a la persona, en muchas ocasiones no se implementa.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Esta disposición sí ha sido llevada a efecto en el Estado, con la variante que a sido de manera inversa, esto es, los reos federales, extinguen su sentencia en el Centro de Readaptación Social del Estado; lo que hace que los reos estatales se contaminen aún más al interactuar con los que reos federales.

3.1.2). Código Penal Federal.

En el código penal federal se encuentra se encuentra la fundamentación de los delitos y de las penas; así como las medidas de seguridad, por lo que hace a las penas y las medidas de seguridad se encuentran enmarcadas en su artículo veinticinco.

Dentro de este mandato se establecen para la pena de prisión un mínimo de 3 días hasta un máximo de 70 años, a cumplir en el lugar que señale el ejecutivo, de manera simultanea, ajustándose a la sentencia, esto es, nadie podrá compurgar una pena mayor a la legalmente impuesta en una sentencia.

El lugar donde se compurgaran las penas, deberá haber una separación, entre los que están sujetos a proceso y reos políticos -dentro de los reos políticos se encuentran todos aquellos que hayan ocupado un puesto de elección popular, los jueces federales y estatales, cuerpos policíacos, entre otros- con los reos comunes; la primer división –sujetos a proceso- se implementa con la finalidad de evitar la contaminación del que aun esta en espera de una sentencia; la segunda división – reos políticos- debe existir toda vez que de no ser así la vida estaría en un eminente peligro debido al puesto o cargo público que ocuparon. El establecimiento de esta división se encuentra contemplado por el artículo veinticinco del ya mencionado código penal federal.

El juez dentro de sus facultades podrá al momento de dictar su sentencia otorgar beneficios al sentenciado que el considere que es merecedor, estos

consisten en tratamiento en libertad, semiliberación, y trabajo a favor de la comunidad.

La semilibertad, es el beneficio concedido al delincuente que ha sido sentenciado a una pena menor a los cuatro años; consistiendo en trabajos a favor de la comunidad, en un tiempo equivalente al que se le haya dictado.

La semilibertad representa un avance en la aplicación correcta de las penas, pues con ella se evita que los primo-delincuentes que han cometido un delito menor y que no se encuentran muy despiertos en el ámbito delictivo, se contaminen al entrar en contacto con los reos que son reincidentes. Está semilibertad puede ser revocada, a como lo establece el artículo 71, en este artículo se le otorga al juez la facultad para dejar sin efectos la sustitución y ordenar la ejecución de la pena si la persona incumple con las condiciones establecidas, salvo que se estime conveniente apercibirlo; si es por nuevo delito, dicha potestad será tomada si el delito es culposo, en caso de revocarse la sustitución y hacerse afectiva la prisión, debe tomarse en cuenta el tiempo durante el cual el reo haya cumplido con esa sustitución.

El órgano ejecutor esta facultado para modificar la modalidad de la sanción impuesta si hay incompatibilidad con su edad, sexo o condición física, siempre que no sea esencial; para que esto se cumpla el reo, deberá cubrir el pago de la reparación del daño o exhibir garantía para poder tener derecho a este beneficio.

Para que un reo que se encuentre compurgando una sentencia en los centros penitenciarios del ejecutivo federal, pueda obtener su libertad preparatoria tiene que cumplir con el tiempo exigido que es de tres quintas partes de la condena en delito intencional y la mitad en caso de los culposos.

No tienen derecho a este beneficio, los delincuentes habituales y los que incurran en segunda reincidencia (delincuentes reincidentes) de delito doloso; así

como los que hayan sido sentenciados por delitos graves (delitos contra la salud, corrupción de menores e incapaces, violación, homicidio, robo de vehículos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, etc.); todos los sentenciados que acceden a este beneficio quedan bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Así también el juez está obligado a fijar los límites de la pena que impone tomando como base la gravedad del daño cometido, el grado de culpabilidad del sentenciado, además de otros factores. Si la persona es reincidente, es decir que ya había sido juzgado por otros delitos, el juez lo tomará en cuenta para el otorgamiento de beneficios –podrá negar este beneficio aunque la persona tenga derecho a él-, lo cual deberá expresar al momento de dictar su sentencia. El otorgamiento de beneficios es una medida buena, porque con ella se evita en muchas ocasiones la contaminación criminológica, un ejemplo es cuando una persona mata en un accidente vial a un semejante. ¿Qué pasa con esa persona que ha cometido un delito culposo, toda vez que él, al momento de cometer el delito no llevaba la intención de privar de la vida a persona alguna; ¿Qué sucede con su vida personal? Si esta persona era un ciudadano que llevaba una vida decente, mantenía a sus hijos y luchaba por prosperar en su trabajo y de pronto pierde todo, porque se convierte en un delincuente y tendrá que pagar por el delito cometido; afortunadamente para él, la ley contempla beneficios.

3.1.3). Código Federal de Procedimientos Penales.

El Código Federal de Procedimientos Penales, establece la ejecución de la sentencia como uno de los procedimientos penales; encontrándose facultado para cuidar el cumplimiento de dicha sentencia el ministerio público.

La ejecución de las sentencias penales que hayan quedado ejecutoriadas, corresponden el poder Ejecutivo, tal como se establece en el artículo 529, que citado textualmente dice:

La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas. Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquéllas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas.

Este ordenamiento faculta única y exclusivamente al poder ejecutivo para llevar a cabo la materialización de las penas de prisión impuestas por el poder judicial, a través de los órganos que designe la ley. Así también lo faculta para aplicar la ley más favorable, reducción de pena o sobreseimiento, que puede ser conocido también por el juez.

Unos de los beneficios a que tienen acceso los reos son la condena condicional y la libertad preparatoria, dentro del primer beneficio se deben reunir las siguientes condiciones; que la condena de prisión no exceda de cuatro años, que no sea reincidente, otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad, etc, estas condiciones deben ser cubiertas durante el periodo de la instrucción, sin que esto signifique una

aceptación de los hechos que se le imputan, esto según lo contemplado por el artículo 536 de código de proceder:

Las pruebas que se promuevan para acreditar los requisitos que exige el artículo 90 del Código Penal para la concesión de la condena condicional, se rendirán durante la instrucción sin que el ofrecimiento de esas pruebas por parte del procesado, signifique la aceptación de su responsabilidad en los hechos que se le imputan.

La tramitación de la libertad preparatoria, se inicia mediante la solicitud que envían los reos que consideran tener derecho a este beneficio, al órgano del poder ejecutivo de signado para tal efecto, acompañado de los certificados y demás pruebas que tuviere. Una vez que se haya recibido la solicitud, se pedirán informes a la autoridad ejecutiva del reclusorio en que el sentenciado se encuentre compurgando la condena, de cual ha sido la conducta que observado y si del examen de su personalidad se presume que ya esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; según lo estipulado en los artículos 540 y 541 del mencionado código sustantivo:

Artículo 540.- Cuando algún reo que esté compurgando una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere.

Artículo 541.- Recibida la solicitud, se pedirán informes acerca de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 84 del Código Penal, a la autoridad ejecutiva del reclusorio en el que el sentenciado se encuentre compurgando la condena, la cual deberá acompañar además el dictamen que en cada caso emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.2. Legislación en el Ámbito Local.

El estudio de la legislación estatal es el punto medular de este trabajo de investigación, ya que en ella se verá en teoría como debe ser la aplicación de la pena de prisión y como es al momento de su aplicación.

3.2.1.- Constitución Política del Estado de Tabasco.

Al igual que el resto de las entidades federativas y el Distrito Federal, que integran al país, Tabasco goza de independencia en lo que refiere a su régimen interior, comprendiendo sus tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), es por eso que se dice que es un estado libre y soberano. Y si nuestro estado es libre y soberano, también lo son los ciudadanos que se encuentran dentro de su territorio. Uno de los artículos garantes de esa libertad es el artículo 7 de la constitución del estado de Tabasco, que menciona:

“En su artículo 7, fracción IV, esta norma establece el derecho de petición, que debe ser por escrito, en forma pacífica y respetuosa; a toda petición la autoridad ante quien se ejercite, dictará su proveído dentro de quince días hábiles cuando las leyes no señalen otro término; este artículo guarda relación con el tema de investigación puesto que por ser un derecho que tiene todo ciudadano tabasqueño y no tabasqueño, también les es concedido a los reos, pudiendo realizar cualquier petición a las autoridades judiciales y no judiciales. De acuerdo a lo previsto en el artículo 8º los derechos de los ciudadanos se suspenden: por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones señaladas (derechos políticos) en el artículo seis; por estar procesado, desde que se dicte el auto correspondiente hasta la sentencia si es absolutoria, o hasta la extinción de la pena si es condenatoria; por

estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

Como la base de este tema de investigación es la pena de prisión en el estado, y por ser el poder legislativo quien está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes – dentro de éstas se encuentra el código penal y el código de procedimientos penales del Estado- y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social (art. 36, fracción I). Encontrándose aquí la primera pieza de este rompecabezas, puesto que para que una sociedad funcione correctamente es necesario que las legislaciones encargadas de establecer el modo de comportamiento estén la más actualizadas posible con el desarrollo social; así como ser claras, precisas y concretas; basadas siempre en la justicia, para que la autoridad encargada de su aplicación, no lo realice de una manera incorrecta, escudándose en las lagunas legales o la mala redacción del contenido de legislación que se este aplicando al caso específico.

El poder ejecutivo, representado en la entidad por el gobernador, tiene la facultad (art. 51) de promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el poder legislativo del estado y expedir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos. Dentro de sus atribuciones en materia penal puede conceder indultos por los delitos de la competencia de los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por las leyes. Así también tiene la obligación de facilitar al poder judicial los auxilios que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones. Debe formular el programa anual de gobierno de acuerdo aun estudio con planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, debe buscarse con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles; coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos

anteriores y propiciar su armonización con los programas federales; promoviéndolo con los sectores de acuerdo con el programa de gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie en desarrollo económico.

Es en esta facultad de planeación que se le hará un estudio crítico y concreto de las políticas públicas que implemente el Estado, en relación a la pena de prisión.

El artículo 76, establece: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.”

Lo establecido en este artículo, esta en total contradicción con la realidad que se está viviendo en el Estado, pues la economía de la mayoría de los ciudadanos tabasqueños es precaria, pues el estancamiento o en su defecto decremento económico ocasiona que en la entidad exista un índice elevado de desempleo, subempleo, corrupción, impunidad, regazo normativo, deficiencia administrativa.

Continúa diciendo este artículo: “El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomentos de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades otorgadas por la ley. Al desarrollo económico estatal concurrirán con responsabilidad social, el sector público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad que contribuyan al

desarrollo de la entidad; bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará al sector social y al sector privado de la economía, sujetándolos a junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando de su conservación y el medio ambiente. La ley, establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, mediante organizaciones para trabajadores, cooperativistas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria y exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”

Esto es, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que imprima solidez, dinamismo, permanencia equidad, al crecimiento de la economía y a la democratización política y cultural del Estado.

La trascendencia al citar el anterior artículo, está en que una de las causas por los cuales se ha incrementado la delincuencia en el estado, es debido a la falta de empleo, que esta afectando a las familias tabasqueñas y los bajos salarios que se están pagando en la entidad.

3.2.2.- Código Penal para el Estado de Tabasco.

En este ordenamiento penal, se encuentran contempladas las penas y las medidas de seguridad; la extinción de las mismas, entre otros lineamientos penales que tienen relación con la presente tesis.

La validez personal de su aplicación se encuentra consagrada en su quinto numeral, que especifica: *este Código se aplicará a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.*

así también se establecen las formas de comisión del delito, las cuales son delitos instantáneos, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; Permanentes, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y Continuo, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal (art. 8); Estos delitos pueden ser de acción o de omisión, el primero se comete cuando se omite evitar un resultado material descrito en un tipo de acción (se viola una ley prohibitiva); el segundo se da cuando el agente se abstiene de ejecutar algo ordenado por la ley (se viola una ley dispositiva).

Las penas y medidas de seguridad se encuentran establecidas en el numeral 16 -En este artículo no se establece ninguna especificación de cuales son las penas y cuales las medidas de seguridad-; estas son: I. Prisión. II. Semilibertad. III. Trabajo en favor de la comunidad. IV. Tratamiento en libertad de imputables. V. Confinamiento. VI. Prohibición de concurrencia o residencia. VII. Multa. VIII. Reparación de daños y perjuicios. IX. Decomiso. X. Amonestación. XI. Apercibimiento y caución de no delinquir. XII. Suspensión o privación de derechos. XIII. Destitución e inhabilitación. XIV. Supervisión de la autoridad. XV. Publicación de sentencia. XVI. Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables. XVII. Intervención, remoción, prohibición de realizar determinadas operaciones y extinción de las personas jurídicas colectivas. Estas penas se encuentran descritas de los artículos dieciocho al cincuenta, que a continuación se transcriben en lo trascendental.

a. *Prisión. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal.*

Así mismo se establece que su aplicación no ser menor de tres meses ni mayor de cincuenta años.

b. *Semilibertad. Consiste en la privación de la libertad alternada con tratamiento en libertad.*

c. *Trabajo en favor de la comunidad. Consiste en al prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas.*

d. *Tratamiento en libertad de imputables. Consiste en al aplicación, según las circunstancias del caso, de las medidas educativas. Laborales o curativas autorizadas por la ley y conducentes para que el sentenciado no vuelva a delinquir.*

e. *Confinamiento. Consiste en la obligación de residir en una circunscripción territorial y no salir de ella.*

f. *Prohibición de concurrencia o residencia. Consiste en impedir al sentenciado asistir a determinado lugar o circunscripción territorial o residir en ellos.*

g. *Multa. Consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fijará en días multa.*

h. *Reparación de daños y perjuicios. Consiste en la restitución de la cosa obtenida mediante el delito y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de su*

uso, conservación y deterioro que corresponda; o la indemnización del daño material, y de los perjuicios causados.

i. Decomiso. Consiste en la pérdida de los instrumentos, objetos o productos del delito.

j. Amonestación. Consiste en el señalamiento que el juez hace al sentenciado sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, excitándolo a la enmienda.

k. Apercibimiento y caución de no delinquir. El apercibimiento es la conminación que el juez hace al sentenciado para que se abstenga de cometer un nuevo delito, cuando existan elementos que permitan suponer que está en disposición de cometerlo, previniéndole de las consecuencias jurídicas que tendría su conducta delictuosa.

l. Suspensión o privación de derechos. La suspensión de derechos consiste en la pérdida temporal del ejercicio de algún derecho. La privación de derechos consiste en la pérdida definitiva de algún derecho.

m. Destitución e inhabilitación. La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público. La inhabilitación consiste en la privación temporal o definitiva de la capacidad, para obtener o desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

n. Supervisión de la autoridad. Consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercido por personal

especializado dependiente de la autoridad ejecutora, con la finalidad exclusiva de que el sujeto no vuelva a delinquir.

o. Publicación de sentencia. Consiste en la difusión de los puntos resolutivos de ésta, salvo que el juez disponga un contenido mayor, en uno o más medios de comunicación social, designado por el propio juez.

p. Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables. Consiste en la aplicación de las medidas pertinentes y autorizadas por la ley para la curación del inimputable que hubiese incurrido en una conducta prevista por la ley como delito.

XVII. Intervención, remoción, prohibición de realizar determinadas operaciones y extinción de las personas jurídicas colectivas. La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona jurídica colectiva, con las atribuciones que la ley confiere al interno. La remoción consiste en la sustitución de los administradores de la persona colectiva, encargando su función a un administrador designado por el juez, durante un período máximo de dos años. La prohibición de realizar determinadas operaciones consiste en la privación temporal del ejercicio de aquellas operaciones que hubieren tenido relación directa con el delito cometido. La extinción de las personas jurídicas colectivas consiste en la disolución y liquidación de la persona jurídica colectiva, que no podrá constituirse nuevamente por las mismas personas, sea que éstas intervengan directa o que lo hagan por conducto de terceros.

El juez podrá al momento de dictar sentencia condenatoria, podrá realizar la sustitución de una pena por otra, siempre y

cuando sea posible realizar esta sustitución, asentándola dentro de la mencionada sentencia.

Para que un procesado pueda obtener el beneficio de la sustitución de la pena, se debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 73 del mencionado código que señala:

Para poder aplicar la sustitución de las penas han de seguirse los siguientes lineamientos: se cambiará por multa o suspensión condicional de la ejecución de la condena, si la sanción privativa de la libertad no excede de un año seis meses, tratándose de delito doloso, o de dos años seis meses, si se trata de delito culposo. La multa sustitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como sanción directamente aplicable por el delito cometido; por tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es superior a la mencionada en la fracción precedente, pero no excede de dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo. El tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad. Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión, y por semilibertad, si la prisión es mayor que la prevista en la fracción anterior, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la prisión sustituida.”

Dos son las razones por las cuales la ejecución de este beneficio concedido por la ley puede ser suspendido. El primero: *Cuando se haya dispuesto multa o semilibertad, como pena directa o como sustitutivo de la prisión, y sobrevenga la reconciliación entre el inculpado y el ofendido, espontáneamente o propiciada por la autoridad ejecutora, en forma tal que manifieste la readaptación social del*

sentenciado; y el segundo: Cuando se esté en los mismos supuestos penales previstos en el punto uno, y una vez notificada la sentencia, el sentenciado pague inmediatamente u otorgue garantía de pago de los daños y perjuicios causados, a satisfacción del ofendido.

Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones: acreditar la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la readaptación social en el caso concreto; que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito; que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos. Esta garantía, patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión; que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta positiva y comparezca periódicamente ante la autoridad hasta la extinción de la sanción impuesta. El juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilios y trabajos y recibir de aquél la autorización correspondiente; que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica; y abstenerse de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso (art. 76).

Si el reo cometiese alguna falta durante compurga la pena sustituida, el juez decidirá si revoca la suspensión condicional o apercibe al reo por única vez.

Cuando exista una suspensión condicional de la ejecución de la condena, la sanción se extinguirá cuando transcurra el tiempo fijado a la sanción suspendida sin que el beneficiario cometa algún delito o incumpla las condiciones de la suspensión. Si incurre en delito culposo o deja de cumplir dichas condiciones, el juez resolverá si se revoca la suspensión y ejecuta la sanción suspendida, o se apercibe al reo y se le dispensa, por una sola vez, de la falta cometida. Si incurre en delito doloso, se revocará la suspensión y se ejecutará la sanción impuesta. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de suspensión, hasta que se dicte sentencia firme (art. 77).”

3.2.3). Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Tabasco.

Este ordenamiento tiene objeto establecer las bases para ejecutar las penas y medidas de seguridad previstas, no reservadas a otra autoridad, que sean impuestas por los órganos jurisdiccionales del Estado de Tabasco, de conformidad con los principios emanados de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; organizar el sistema penitenciario en el Estado; facultar a las autoridades correspondientes para que supervisen y controlen cualquier tipo de privación de libertad; y regular el tratamiento de las personas sujetas a prisión preventiva.

Su objetivo primordial consiste en lograr la readaptación social del delincuente, tal como lo establece en su primer artículo último párrafo:

...la presente ley tendrá el propósito lograr la readaptación social a través de la actividad interdisciplinaria, el sistema progresivo técnico, los principios humanitarios, privilegiando en todo momento, el respeto a los derechos humanos de los sentenciados.

Buscando el mayor beneficio posible para el reo, dentro de estos beneficios se encuentra el lograr la readaptación del interno, a través de facilitar la convivencia con sus familiares, para facilitar la reinserción del inadaptado, una vez que haya cumplido el castigo impuesto, como lo menciona en su artículo 3, que especifica:

los preceptos emanados del presente cuerpo normativo se interpretarán siempre en la forma más favorable al interno y a su familia, considerando la situación que guarda, el medio social al que el mismo interno retornará y la problemática que presenten las víctimas u ofendidos del delito y sus causahabientes.

Acertado es el permitirle tanto a quien está sujeto a proceso, como a quien está cumpliendo una pena en el Centro de Readaptación Social, la visita de sus familiares y la convivencia con los mismos, por ser el hombre, sociable por naturaleza; y como al momento de estar cumpliendo una sentencia, legalmente impuesta, el reo se encuentra encerrado entre paredes, si se le privara de todo contacto con el exterior –familiares y amigos-, una vez que haya pagado la infracción cometida a la sociedad y sea devuelto a ella, su reinserción sería imposible, porque la sociedad siempre en constante cambio y evolución y del momento de su separación y aislamiento al tiempo en que termina de purgar la pena, habrá cambiado mucho la sociedad.

El funcionamiento del sistema penitenciario, es lo más básico e importante; este va a depender en gran manera del personal que labore dentro de esta

institución penitenciaria, por lo cual es importante que al momento de su reclutamiento cumplan con cierto perfil; “por ejemplo la preparación académica”, que es muy importante porque si el personal tiene una buena preparación, y está acorde con el puesto que va ocupar, esa persona podrá desempeñar lo más óptimamente posible su encargo. Por tal motivo se instituyen las bases para el reclutamiento del personal, mandado por el artículo 7, que especifica;

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica, preferente formación policial y antecedentes personales de los aspirantes; ello de conformidad con las disposiciones emitidas por los Sistemas Nacional y en su caso, Estatal de Seguridad Pública, así como por las prevenciones de la Ley aplicable en materia de Seguridad Pública.

Dicho personal deberá de acuerdo a la naturaleza del cargo conferido, antes y durante su desempeño, estará sujeto a acreditar -aprobar- los cursos de selección, formación, y de actualización que se establezcan o estén establecidos, tal como lo especifica en su ordenamiento octavo la ley de penas y medidas de seguridad para el estado:

...el personal de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, antes de asumir el cargo y durante el desempeño de éste, queda sujeto a acreditar sus cursos de selección, formación y de actualización que se establezcan, así como comprobar sus respectivas especialidades ante la Dirección General; para ello, en los convenios específicos se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General y de la ejecución en

lo conducente de los acuerdos emanados sobre el particular, dentro de los Sistemas Nacional y en su caso, Estatal de Seguridad Pública. La capacitación profesional del personal penitenciario se realizará a través de: I. Curso de adiestramiento; II. Conferencias; III. Seminarios; IV. Congresos; V. Visitas a establecimientos nacionales o extranjeros; VI. Formación de grupos de debates entre servidores públicos de mandos directivos, administrativos y técnicos, sobre temas de interés preferentemente práctico, pudiendo invitarse a personas de reconocida capacidad y experiencia; VII. Organización de reuniones consultivas, que permitan al personal de todas las categorías, la oportunidad de expresar libremente sus opiniones sobre los métodos aplicables en el tratamiento, intercambiar información, discutir problemas y proponer soluciones; y VIII. Aquellos que la Dirección General y los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública determinen.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, todo aquel ciudadano que desee formar parte del sistema penitenciario, debe cumplir con cierto perfil, situación que no sucede en su totalidad, pues la mayor parte del personal que labora dentro Centro de Readaptación social, no están debidamente capacitados y mucho menos son escogidos de acuerdo a sus aptitudes, por mencionar un ejemplo, están los celadores o custodios, estos trabajadores no son adiestrados y capacitados en el manejo de reos, lo que ocasiona que maltraten a los tantas veces mencionados, reos y abusen de su cargo. Por lo que no se esta aplicando correctamente; por lo que hace a este punto, la ley de ejecución de penas y medidas de seguridad.

En cada centro de readaptación social debe existir un consejo técnico interdisciplinario, que es el encargado de hacer la remisión parcial de la pena y de conceder el beneficio de la libertad preparatoria, este consejo se integrará por lo menos del director del establecimiento, un médico, un profesor o licenciado en

educación, un psicólogo. Tal y como lo marca el artículo décimo tercero (13) del referido reglamento.

En cada centro de readaptación social se contará con un Consejo Técnico interdisciplinario, que será presidido por el Director del establecimiento o por el servidor público que legalmente lo substituya en sus ausencias. Se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia; asimismo formarán parte de él, un sociólogo, un criminólogo, un abogado, un psicólogo, un psiquiatra, un trabajador social, un profesor, un médico e instructores técnicos; en todo caso, acorde a las previsiones presupuestales, por lo menos se integrarán, además del Director del establecimiento, con un médico y un profesor o licenciado en educación

Este consejo técnico sesionara ordinariamente por lo menos una vez a la semana y de manera extraordinaria cada vez que se convoque por la dirección de dicho centro de readaptación social, tal como se establece en el artículo décimo cuarto (14).

En ejercicio de sus funciones consultivas, el Consejo Técnico de que se trate, podrá sugerir cómo debe aplicarse el sistema progresivo técnico a los casos individuales; qué modalidades deben tener las medidas preliberacionales; cuándo procede la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, además de proponer oficiosamente a las autoridades administrativas competentes, medidas de carácter general para la correcta marcha del mismo y la aplicación de esta Ley. Deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana, y extraordinarias cada vez que sea convocado por la

Dirección del Centro, para conocer y resolver asuntos de su competencia, haciéndose constar dichas sesiones en un medio impreso que al efecto se autorice por el mismo, en donde se asienten mediante actas circunstanciadas dichas sesiones, y remitiendo un tanto a la Dirección General para los efectos legales procedentes.

Cierto es que el consejo técnico realiza cada año la remisión parcial de la pena a los sentenciados, la cual se hace consistir en proporcionarle un día por cada dos días que hayan pasado dentro del centro de readaptación.

En el Estado el sistema penitenciario tiene el carácter progresivo y técnico – es progresivo en cuanto al transcurso del tiempo y en la medida de la evolución del sujeto, su aplicación es gradual, resultante de un estudio previo adecuado; y técnico en virtud de que todas sus fases deben ser realizadas por personal especializado- que constará por lo menos de períodos de estudios, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento por clasificación y preliberacional. El mismo se fundará en los estudios integrales de la personalidad que se practiquen a los internos al ingresar a cada institución, los cuales se actualizarán cada doce meses, con excepción de los consejos extraordinarios que deban practicarse para conceder un beneficio y además en los siguientes momentos: formal prisión, sentencia, libertad preparatoria y preliberación. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se procurará clasificar a los internos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimiento de seguridad máxima, media y mínima, así como previa determinación de la Dirección General en los casos que sean sometidos para su decisión, se considerarán las colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas, así como para internos con enfermedades infecciosas de alto riesgo (art. 16).

Como se vio en el segundo capitula el fin último de la pena es buscar la rehabilitación del delincuente, ésta se complementa con la reinserción social del interno, que es una de las prioridades de la presente ley, por ser necesario lograr que la persona que haya compurgado en su totalidad la sentencia condenatoria dictada en su contra, se pueda encajar sin ninguna dificultad a la sociedad de la cual fue separado por su reprochable comportamiento, y sobre todo que esté reivindicado, que esté arrepentido y dispuesto a dejar de delinquir. Esta función es encomendada al Consejo Técnico, que quien *podrá sugerir acciones que faciliten la reinserción social de los internos. Para tal efecto, deberá realizar los estudios o trabajos correspondientes, que serán puestos a la consideración de la autoridad ejecutora (art. 22).*

A los internos se les permite trabajar, con la finalidad de lograr su autosuficiencia dentro del penal (art. 25) -Hay que hacer mención que el trabajar no es obligatorio, por ser una garantía individual consagrada por la carta magna de nuestro país- estos trabajos se asignaran de acuerdo a lo que éste artículo establece a continuación;

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los propósitos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del Centro de Readaptación. El trabajo en los mismos se organizará previo estudio de las características de la economía local, y de los requerimientos principales del mercado, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción en coordinación con el Instituto de Readaptación por el Trabajo y los Patronatos para la Reincorporación Social y de Apoyo a Procesados y Sentenciados.

En relación a este artículo en la referente al trabajo de los internos, se menciona que en los Centros de Readaptación Social del Estado, a los reclusos - comprendidos los hombres y las mujeres- no existe demanda de trabajadores,

toda vez que no hay ninguna empresa del Estado o particular laborando en las instalaciones; la única fuente de trabajo es el aprender carpintería y artesanía, más no existe motivación por parte de las autoridades para despertar el interés en aprenderlos.

La colaboración voluntaria de prisioneros en su sostenimiento a través de un empleo, consiste en aportaciones económicas, las cuales deberán ser justas, uniformes y equitativa para todos los que se encuentren laborando; esto se encuentra contemplado en el artículo 27 de esta ley en estudio, que reza:

Si los internos trabajan colaborarán a su sostenimiento en el Centro de Readaptación Social donde se encuentren, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicha ayuda económica se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración; proporción que deberá ser uniforme, justa y equitativa para todos los internos de un mismo establecimiento.

Entre los beneficios que tienen los internos se encuentran; la remisión parcial de pena, que consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y apruebe la valoración del consejo técnico interdisciplinario (art. 31).

La remisión parcial de la pena como ya se menciona en el párrafo anterior es un beneficio, éste es concedido a todos los internos que tengan derecho a obtener este beneficio, sin importar su conducta o si participan en actividades educativas organizadas por el establecimiento, porque como resulta imposible observar y valorar a cada interno, son concedidos a todos; contrario a lo estipulado por la ley en cita.

La libertad preparatoria, es concedida al interno que hubiere cumplido la mitad de su condena, siempre y cuando la misma exceda de tres años; que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia; así también en el examen de su comportamiento en prisión, asistencia a labores escolares, trabajo desarrollado y trato con los demás internos y en su caso con sus familiares, se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y por último que se hayan reparado los daños y perjuicios a que fue condenado, o que se garanticen debidamente, salvo que estos hayan sido declarados prescritos o que el ofendido se de por reparado de los mismos(art.33 fracciones I y II).

Cierto es que este beneficio si es llevado a la practica, pero cierto es también que en la mayor parte de las ocasiones el pre-liberado no cumple con la mayoría de los requisitos establecidos, como lo es el de trabajo desarrollado, ya que como se menciona en párrafos anteriores como el trabajo no es obligatorio y aprender un oficio menos, la mayor parte de los reclusos se dedican a holgazanear.

Para poder conceder este beneficio al que se refiere el artículo 33 de la Ley de Ejecución de penas y medidas de Seguridad, además de satisfacer los requisitos que esa ley señala, será la Dirección General la que podrá conceder al interno la libertad, sujetándose a ciertas condiciones.

Además debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Residir, en el lugar que le autorice el Director General, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el

interno pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su enmienda; b) Desempeñar, en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia; c) Observar buena conducta, así como abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo por prescripción médica, y d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y con arraigo, que se obligue a informar periódicamente sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida (art. 33; fracción III, incisos a-d).

Estas condiciones no son cumplidas en su totalidad por la mayor parte de los pre-liberados, a causa de que como no existen personas que estén encargadas de supervisarlos una vez que se encuentran fuera de las instalaciones de la penitenciaría. Lo que permite infringir estas disposiciones sin que se entere la autoridad.

Se contempla que la libertad preparatoria no se concederá a los reincidentes, ni a los que hayan cometido cualquiera de los siguientes delitos: Homicidio calificado, violación simple, calificada, equiparada o impropia y privación de la libertad en su modalidad de secuestro (art. 35).

Sin embargo, la propia ley señala que la preliberación será otorgada a todo interno, siempre y cuando reúna ciertos requisitos, como el de buena conducta, por citar alguno, ya que en el párrafo siguiente es señalado los requisitos necesarios.

Los requisitos para poder obtener este beneficio son los siguientes: I. Que haya cumplido las cuatro quintas partes de la pena de prisión impuesta por comisión de delito grave, y las tres quintas partes en caso de que no lo sea; II. Haber observado durante su internamiento buena conducta, mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, y que ello revele un afán constante de readaptación social; III. Ofrecer dedicarse en un plazo que la resolución determine, a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otra actividad honesta para vivir; y IV. Que se hayan reparado plenamente los daños y perjuicios causados, o que se garanticen legalmente, salvo que éstos hayan sido declarados prescritos o que el ofendido se dé por reparado de los mismos (art. 39).

Finalmente se instituyen las funciones que le son confiadas al instituto de readaptación, son entre otras: a) Construir, levantar, instalar, administrar y poner en producción, previo acuerdo del Ejecutivo de la Entidad que en cada caso particular sé otorgue, toda clase de fábricas, industrias y negocios comerciales, siempre que en ellos se utilice como parte esencial el trabajo, la actividad y mano de obra de los internos recluidos en los distintos Centros de Readaptación Social del Estado; y b) Constituirse en propietario de empresas o negocios que con antelación se mencionan o participar como socio en sociedades o instituciones que manejen empresas o negocios semejantes, con la misma condición en cuanto al trabajo y mano de obra que se impone en el inciso anterior y siempre previo acuerdo del Ejecutivo (art. 58).

Las obligaciones conferidas al Instituto de Readaptación Social para el Estado de Tabasco, no las esta atando, ya que en el centro de readaptación

social no existen empresas que le permitan a los reos poder emplearse y ganarse el sustento de ellos y de su familia, con lo que también se lograría tener sus mentes ocupadas, haciéndolos sentirse bien consigo mismo y hacerles ver que es posible obtener satisfactores de una manera honrada.

3.2.4). Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.

Este reglamento es el encargado de lograr la aplicación de la ley de ejecución de penas, por lo que es el inmediato aplicable en un centro penitenciario. Dispone las normas conforme a las cuales deberían funcionar los establecimientos penales del Estado.

El no estar hacinados es un derecho que tienen los reos, por tal motivo se debe contar con dormitorios, enfermerías, escuela, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, servicios sanitarios, peluquería, cocina, comedor y espacios idóneos para visita familiar e íntima, así como lugares donde pueda entrevistarse en forma privada con su abogado defensor; de conformidad a lo mencionado por el artículo 6.

Estos beneficios que le son concedidos a los reos, son cumplidos en la forma en la que lo menciona el reglamento, porque es sabido por todos que los reclusorios de la entidad están rebasados en su capacidad de alojamiento de reclusos, por lo tanto en una celda es compartida hasta por seis o más reos. Así también las condiciones higiénicas de toda las áreas del tantas veces mencionado centro de readaptación social no son las idóneas para todo ser humano.

Las actividades laborales que desarrollaran los reclusos, están encaminadas a lograr la rehabilitación, y la autosuficiencia penitenciaria, es decir

conseguir que los reclusos a través de un empleo remunerador, puedan mantenerse –vestimenta y alimentos-, así como el ir pagando en su caso la reparación del daño a que se le haya condenado.

Como ya sea mencionado los presos no pueden tener una autosuficiencia, toda vez que no pueden acceder a un empleo remunerador y la mayor parte de ellos dependen para su manutención de sus familiares.

Para que los reclusos pueden acceder al empleo dentro del centro de reclusión, se debe procurar la creación de industrias o talleres rentables basada en el estudio de la economía, del mercado oficial, así como de las que tenga la población del establecimiento penitenciario. El Gobierno del Estado promoverá la participación del sector privado, de conformidad con lo marcado por el artículo 86.

Como ya se ha mencionado en muchas en el reclusorio no existe ninguna empresa que le permita los reos acceder a un empleo remunerador. A pesar de que es importante que existan estos empleos porque si se lograra hacerles ver que vale la pena tener un empleo honesto y digno, y que con el podrán ser autosuficientes y obtener algunos de los satisfactores que ambicionan.

La educación del reo esta contemplada, por el artículo 89, que menciona; en los establecimientos se organizarán actividades educativas y se fomentará el interés de los internos por el estudio. Deberá garantizarse la instrucción primaria para lo cual se establecerán convenios con el Instituto Nacional de Educación para Adultos. Cuando haya indígenas internos, deberá comunicarse esta circunstancia a los responsables de dicho sistema, a fin de que se les procure educación bilingüe. La enseñanza media, media superior, y superior en todos sus grados

deberá facilitarse a los internos que lo deseen. A tal efecto se les darán facilidades para que puedan cumplir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las instituciones educativas.

Debe haber en cada establecimiento una biblioteca básica que contenga, cuando menos libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana y volúmenes de divulgación científica, un ejemplar de la Constitución, de las normas que obligan a México en materia de derechos humanos - especialmente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de la Naciones Unidas -, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales de la Entidad, así como de este reglamento y de los instructivos y manuales del establecimiento. Se procurará entusiasmar a los internos en la lectura y se les facilitará el préstamo de los libros para que los lean fuera de la biblioteca (art. 91).

Al aproximarse el momento de la excarcelación (art. 97), a partir de la fecha que fije el Consejo Técnico Interdisciplinario de conformidad con las normas establecidas, el tratamiento entrará en su período preliberacional, durante el cual, los internos: Se alojarán en el área de tratamiento preliberacional; Seguirán cumpliendo con sus actividades laborales, de capacitación para el trabajo y educativas; Participarán en las actividades que se organicen con el fin de prepararlos para su reingreso a la sociedad, en las que se busque que hagan una reflexión sobre la problemática que tendrán que afrontar, junto con sus familias, así como sobre las formas de ir previendo soluciones y el apoyo institucional que se les pueda brindar; Podrán gozar de mayor libertad dentro del establecimiento, de permisos de salida, o de regímenes de semilibertad, cuando el

diagnóstico revele que ello es posible y cuando se considere que será favorable para su reintegración definitiva a la sociedad.

Lo mencionado en los 89, 91 y 97 de este reglamento si se esta cumpliendo, tal cual lo marcan.

Este reglamento no esta cumpliendo con su fin, que es el lograr la aplicación de la ley de ejecución de penas, debido a que la autoridad encargada de hacerlo valer, no pone esmero en su correcta y adecuada aplicación.

Conclusión al capítulo 3.

La pena de prisión, en nuestro estado no esta cumpliendo con los fines por los cuales es aplicada; estos fines son:

El primer fin.- Es lograr la prevención o disminución del delito, a través de la intimidación y ejemplificación de los miembros de la sociedad.

El segundo fin.- Es lograr la readaptación de las personas que sean apartado del buen camino, es decir, de los delincuentes, que se encuentran compurgando una o varias penas dentro del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.

Es preciso que en la entidad se apliquen con exactitud, todas y cada una de las leyes y reglamentos, creados con la finalidad de regir todo lo referente a la pena de prisión, pues como se ha visto la ley de ejecución de penas, al igual que el Reglamento encargado de su aplicación, no están siendo aplicados correctamente.

La pena de prisión en nuestro Estado debe ser estricta en su aplicación, para poder darle un buen escarmiento a toda aquella persona que cometa actos ilícitos, no importando su estatus social, es decir, si es una persona con mucho dinero, político o alto funcionario; evitándose con esta medida que se ponga el mal ejemplo al pueblo tabasqueño; que incongruentemente piensa que si no hay castigo para estas personas menos la habrá para ellos. Se debe lograr que la ley sea equitativamente aplicada a todos, al no ser de esta manera se ésta violando el principio de igualdad que establece la Constitución Política del Estado Mexicano.

En el Centro de Readaptación Social para el Estado de Tabasco debe de existir una división real y verdadera entre los procesados, los reos peligrosos y los

no peligrosos, para evitarla contaminación de los procesados; así como para evitar que los que se encuentran por delitos menores, se perfeccionen en el oficio de la delincuencia, porque como es sabido, el reclusorio es considerada como la universidad del crimen.

PROPUESTAS.

Las propuestas para una posible solución de la problemática son:

1.- Que se dé cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Tabasco. En especial lo mandado en los artículos 1º último párrafo, 15, 26 y 58 de la mencionada ley, que citados a la letra dicen:

El artículo 1º en su último párrafo, consagra:

Lo previsto en la presente Ley tendrá el propósito de lograr la readaptación social a través de la actividad interdisciplinaria, el sistema progresivo técnico, los principios humanitarios, privilegiando en todo momento, el respeto a los derechos humanos de los sentenciados.

En los centros de readaptación social del estado, no se respetan los principios y derechos humanos de los internos, toda vez que viven en condiciones inhumanas; celdas estrechas y sobre pobladas, lo que ocasiona falta de higiene debido a la sobre población que rebasa en un setenta por ciento su capacidad, de acuerdo con información de la subsecretaría de Prevención y Readaptación Social. Esta sobre población ocasiona también, que no se pueda dar la debida atención a los internos.

En el artículo 15 se establece:

El sistema penitenciario del estado de Tabasco, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación e instrucción y la individualización del tratamiento mediante el estudio de cada interno, como medios para su readaptación social.

En relación con lo anterior el artículo 26 dice:

El ejecutivo del estado, a través de la Dirección General y en coordinación de los órganos públicos a que se refiere el artículo anterior, proporcionará a los internos de acuerdo a sus posibilidades, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes, previa evaluación de las áreas técnicas, de tal modo que al quedar en libertad pueda dedicarse a un oficio, arte, deporte o actividad productiva.

Por último en el artículo 26 se contemplan las funciones y obligaciones del Instituto de Readaptación por el Trabajo:

Artículo 58.- el instituto, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Construir, levantar, instalar, administrar y poner en producción, previo acuerdo del Ejecutivo de la Entidad que en cada caso particular se otorgue, toda clase de fábricas, industrias y negocios comerciales, siempre que en ellos se utilice como parte esencial el trabajo, la actividad y mano de obra de los internos recluidos en los distintos Centros de Readaptación Social del Estado;*
- b) Constituirse en propietario de empresas o negocios que con antelación se mencionan o participar como socio en sociedades o instituciones que manejen empresas o negocios semejantes, con la misma condición en cuanto al trabajo y mano de obra que se impone en el inciso anterior y siempre previo acuerdo del Ejecutivo;*
- c) Sobre las mismas bases, dar o tomar en arrendamiento empresas o negocios industriales o comerciales;*
- d) Cumplir con toda obligación a su cargo;*

- e) Difundir conocimientos y prácticas de trabajo que tiendan a la readaptación social de sus trabajadores en toda forma útil posible;*
y
f) Las demás que se le confieren en su acuerdo de creación, en las demás disposiciones aplicables, o que resulten necesarias o convenientes de acuerdo con sus actividades.

La ley es clara en cuanto hace a los derechos que tienen los reclusos y dentro de estos, se encuentra el derecho al trabajo dentro la institución carcelaria, más las autoridades han hecho caso omiso, estableciéndose hasta la presente fecha dos talleres (carpintería y artesanía).

Por estos motivos es que se propone, que se dé cumplimiento a lo establecido en la tantas veces mencionada ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del estado de Tabasco.

2.- Que exista una real y verdadera división entre procesados, reos que estén por delitos menores, reos de mediana peligrosidad, y reos de alta peligrosidad.

En el reglamento del centro de readaptación social del estado, se establece en el artículo 4º, la separación de los internos (procesados y sentenciados), tanto de hombres y mujeres, en áreas separadas en las que se alojen los internos atendiendo a la etapa que cumplan en su vida de prisión, así como a las posibilidades de readaptarse que parezcan tener. Estas áreas son las siguientes: a) área de clasificación y diagnóstico; b) área de tratamiento, la cual debe dividirse con el fin de que, dentro de ella, se separe a grupos de internos en función de sus características criminológicas, sus posibilidades de readaptación, sus condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado; c) área de tratamiento preliberacional; d) área de internas acompañados de hijos menores de 6 años.

Con esta propuesta se busca lograr evitar la contaminación criminológica de los procesados, así como de los reclusos que estén por delitos menores; es decir, que los reos que estén cumpliendo una pena por un delito menor, perfeccionen su carrera delictiva al convivir y aprender de los compañeros de mediana o alta peligrosidad.

CONCLUSIONES

Una vez terminado el análisis de este tema, se concluye lo siguiente:

1.- El análisis histórico y doctrinal demuestra que la función actual de la pena de prisión es mixta, de prevención general y especial en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial, es decir, al momento de su creación, de su materialización y de la ejecución de la pena.

2.- El estudio jurídico realizado en el tercer capítulo acredita que la normatividad es adecuada, hace falta su cumplimiento, así como una interpretación novedosa, que se vea materializada en mejoras que beneficien a la sociedad, brindándole seguridad de que la persona que sea reincorporado a ella, no vuelva a delinquir; y al reo en mejores condiciones –higiénicas, laborales, trato digno - para el reo.

3.- Si lo que se busca con la aplicación de la pena de prisión es la readaptación del inadaptado social, es necesario hacer de los centros de readaptación social del estado de Tabasco, un centro penitenciario rígido, que no permita la ociosidad –la ociosidad es la madre de todos los vicios-, sin que esto implique que se tengan que violentar sus derechos, esto es lograr la creación de fuentes del trabajo dentro de cada centro penitenciario del estado, haciendo obligatoria la autosuficiencia de los reos, reduciendo en lo más mínimo el proporcionarles alimentos.

4.- La existencia de la pena de prisión es inevitable hasta hoy, debido a que su aplicación es necesaria al no existir otro sustitutivo con la misma intensidad de ésta, pero es necesario que se transforme para que sea menos dañina.

BIBLIOGRAFIA.

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. (2006) Derecho penal, 3ª edición, ed. Oxford, México.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. (1999). Prisión preventiva y ciencias penales, 3ª edición, ed. Porrúa, México.

BECCARIA. (2005). Tratado de los delitos y las penas, 15ª edición, ed. Porrúa, México

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl (1999). Derecho penal mexicano, vigésima edición, ed. Porrúa, México.

CARRARA, Francesco. (2001). Derecho penal, primera serie, volumen 3, ed. Oxford. México.

CASTELLANOS, Fernando. (2000). Lineamiento elementales de derecho penal, cuadragésima primera edición, ed. Porrúa, México.

CORTES IBARRA, Miguel Ángel. (1992). Derecho penal, 4ª edición, ed. cárdenas editor y distribuidor, México.

CRUZ BARNEY, Oscar. (2002). Historia del derecho en México, ed. Oxford, México.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luís. (1998). Justicia penal y derechos humanos, 2ª edición, ed. Porrúa, México.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. (1993). La pena de prisión (propuestas para sustituirla o abolirla) ,1ª edición, UNAM, México.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. (2001). Introducción al derecho penal, 9ª edición, ed. Porrúa, México.

MARTÍNEZ GUERRA, Amparo (2004). Nuevas tendencias políticocriminales en la función de las medidas de seguridad. Ed. Dykinson, Madrid.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. (2000). Penología (estudio de las diversas penas y medidas de seguridad), 3ª edición, ed. Porrúa, México.

REYNOSO DAVILA, Roberto. (1992). Historia del derecho penal y nociones de criminología, 1ª edición, ed. cárdenas editor y distribuidor, México.

REYNOSO DAVILA, Roberto. (1996). Teoría general de las sanciones penales, 1ª edición, ed. porrúa, México.

RODREÍGUEZ MANZANERA, Luís. (2004). La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, 3ª edición, ed. Porrúa, México.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís (1993). La crisis penitenciaría y los substitutivos de la prisión, 2ª edición, instituto de capacitación de la PGR, México.

ROJAS ACOSTA, Santos (n. d.). Teoría de la pena, obtenida el miércoles 13 de febrero de 2008, a las 10:30 a.m, de <http://www.universidadabierta.edu.mx>.

Leyes y códigos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008). Editorial Anaya. México.

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco. Editorial Anaya. México.

Código penal federal (2008). Editorial Sista, México.

Código Federal de Procedimientos Penales (2008). Editorial, Sista.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Tabasco (2008). Quinta edición, editorial Cajica. Puebla.

Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (2008). Quinta edición, editorial Cajica. Puebla.

Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.